Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma artículo 7 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado, así como las siguientes leyes segundarias; Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila, Código Penal de Coahuila de Zaragoza, Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila, Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila, Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza,Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Estatal de Educación, Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para introducir al orden jurídico local la observancia de la jurisprudencia en materia de derechos humanos de la corte interamericana de derechos humanos.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** **Y DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR PARA INTRODUCIR AL ORDEN JURÍDICO LOCAL LA OBSERVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.–**

La suscrita Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación por la que se modificó la denominación del capítulo I del título primero y reformaron los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos significó una serie de cambios de gran calado para el sistema constitucional mexicano. A grandes rasgos, puso a la vanguardia al país en materia de derechos humanos. Esto fue una respuesta a la exigencia del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que desde la aprobación de la Declaración Universal de 1948 se ha fortalecido en el sistema universal de las Naciones Unidas y en los sistemas regionales de protección.

De esta forma, una de las implicaciones de dicha reforma y de las obligaciones internacionales ya adquiridas por México fue el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores. Dicho reconocimiento se derivó de lo señalado en los artículos 62.3, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue ratificada por México el 2 de marzo de 1981, depositada el 24 de marzo de 1981, y aceptada la competencia de la Corte Interamericana el 16 de diciembre de 1998.

Esto, por un lado, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, significa que cuando México “ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada”.[[1]](#footnote-1) Por tanto, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional “son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto”.[[2]](#footnote-2)

Sin embargo, por otro lado, el mismo tribunal constitucional ha determinado que “la fuerza vinculante de los criterios interpretativos contenidos en sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe extenderse a aquellas dictadas en casos en los que el Estado mexicano no haya sido parte”.[[3]](#footnote-3) Esto es así, pues según el mismo tribunal, “la jurisprudencia de la Corte Interamericana constituye una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.[[4]](#footnote-4)

Además, según el mismo órgano jurisdiccional, “conforme al artículo 1o constitucional, todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano forman parte de un mismo catálogo que conforma el parámetro de control de regularidad del ordenamiento jurídico mexicano.”[[5]](#footnote-5) Esto se traduce en que “los criterios que emita la Corte Interamericana en sus resoluciones, como intérprete último de la Convención Americana en el ámbito internacional, son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales del país.”[[6]](#footnote-6)

Esta aplicación, sin embargo, se hace con una distinción importante: “la vinculación a los precedentes de la Corte Interamericana emitidos en casos en los que el Estado mexicano ha sido parte no necesariamente es igual a la emitida en aquellos donde no lo ha sido.”[[7]](#footnote-7) Así, “cuando se trate de la aplicación de un criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso en el que el Estado mexicano no ha sido parte, los operadores jurídicos se encuentran obligados a analizar si el precedente resulta aplicable al ordenamiento jurídico mexicano”.[[8]](#footnote-8)

Esta condición no depende de la compatibildad de la conducta ordenada por el tribunal internacional con el hecho jurídico analizado, “sino con el hecho de que el marco normativo analizado, el contexto fáctico y las particularidades del caso sean análogas y, por tanto, idóneas para la aplicación del precedente interamericano.”[[9]](#footnote-9) Esta aplicación, por tanto, es similar a lo que sucede “a nivel interno cuando un criterio jurisprudencial emitido, por ejemplo, con base en la legislación de un Estado se utiliza para resolver un caso nacido al amparo de una legislación similar de otro estado”, donde se requiere que “el operador jurídico deberá analizar si las razones que motivaron el pronunciamiento son las mismas, para entonces poder determinar si el criterio jurisprudencial interamericano es aplicable”.[[10]](#footnote-10)

En conclusión, nuestro tribunal constitucional determinó que “los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resultan vinculantes para los jueces nacionales con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio, toda vez que dotan de contenido a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”[[11]](#footnote-11) Es decir, como se ha señalado, son parte del parámetro de regularidad constitucional.

Reiterativamente se debe apuntar que dicho parámetro, conforme a lo que se ha señalado, está conformado por: 1) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) todos los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y 3) los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[[12]](#footnote-12)

La aplicación de la jurisprudencia interamericana, sin embargo, acorde a nuestro tribunal constitucional, “deberá hacerse en términos de colaboración y no contradicción con la jurisprudencia nacional, atendiendo en todo momento al principio pro persona.” Así, “la fuerza vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1o constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.”[[13]](#footnote-13)

Estas reglas se reflejan en la reforma que ahora se propone, pues se señala que para aplicar la jurisprudencia del mencionado tribunal regional, deberán verificarse las siguientes condiciones: “(i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.”[[14]](#footnote-14)

No obsta a todo lo anterior el hecho de que en esta reforma también se incluya legislación correspondiente a la observancia de la misma por órganos administrativos. Se debe recordar que el mencionado parámetro de control de regularidad constitucional obliga a todas las autoridades dentro del sistema jurídico mexicano, aunque con un carácter distinto. Así, cuando se trata de la interpretación conforme en sentido amplio de dicho parámetro, tanto los jueces del país como todas las demás autoridades del Estado Mexicano deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[[15]](#footnote-15)

La reforma que ahora se plantea, por tanto, precisamente avanza con dicho parámetro de control de regularidad constitucional en relación a las autoridades tanto judiciales como administrativas, al señalar como obligación la observancia de los criterios jurisprudenciales aplicables derivada de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano interpretados por, al menos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con esto, por tanto, se busca garantizar una observancia más amplia de los derechos humanos en Coahuila de Zaragoza mediante el cumplimiento de las obligaciones en la materia ya señaladas en los intrumentos legales y jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales que se deben observar en el Estado mexicano.

Por lo expuesto anteriormente, sometemos a esta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** Se reforma el artículo 7 párrafos primero y segundo de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.-** Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, **así como en los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de la materia **y su jurisprudencia**, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

…..

**SEGUNDO. –** Se reforma el artículo 4 párrafo tercero y se añade un artículo 4 Bis a la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** …..

…..

…..

En todas las sentencias dictadas por los **juzgadores** del Poder Judicial del Estado deberá́ observarse el cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, **así como aplicarse los criterios emanados de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

**Artículo 4 Bis. Criterios emanados de la jurisprudencia interamericana.** **Para la aplicación de los criterios emanados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se observarán las siguientes reglas:**

1. **Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento;**
2. **En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la local, y**
3. **De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.**

**TERCERO. –** Se reforma el artículo 2 fracciones I y II del Código Penal de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial el viernes 27 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ….

La interpretación y aplicación de la ley penal se regirá́ por los principios y garantías siguientes:

I. (Principio de interpretación y aplicación de la ley penal, conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, en materia de derechos humanos y garantías)

La ley penal se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y garantías de los que el Estado Mexicano sea parte y con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en consonancia con **la jurisprudencia aplicable** de los tribunales internacionales **y regionales** que se refieran a derechos humanos o a sus garantías, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos y garantías.

II. (Control de constitucionalidad de las normas penales)

Cuando no sea posible interpretar una norma penal conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y garantías de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, o al menos interpretar y aplicar la norma de tal manera que no se oponga a dichas disposiciones fundamentales, el juez o tribunal deberá, motivadamente, inaplicar o desaplicar la norma penal de que se trate.

III. a V. …..

**CUARTO. –** Se reforman los artículos 6 párrafo primero, 7 y 393 párrafo segundo de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Las niñas y niños tienen derecho a la identidad, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral en el ámbito familiar y social de conformidad con lo establecido en esta ley, así como a los demás derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y **su jurisprudencia aplicable,** y en leyes generales y estatales vigentes.

…..

**Artículo 7.** Las controversias del orden familiar deberán resolverse conforme a la ley, a los principios y derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que contengan derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 393.** …..

Esa adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable,** y en lo conducente por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal.

…..

**QUINTO. –** Se reforman los artículos 2 párrafo segundo, 3 y 6 párrafo primero fracción XI de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** …..

…..

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país **y su jurisprudencia aplicable**, constituyen el fundamento para la interpretación de esta ley.

**Artículo 3.** ….

El juez de ejecución penal garantizará a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable,** y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

**Artículo 6.** …..

Los principios que rigen la ejecución de penas, las medidas de seguridad y el sistema penitenciario son los siguientes:

**I.** a **X.** …..

**XI. Legalidad.** Los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano **y su** **jurisprudencia aplicable**, en el Código Procesal, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias.

**XII.** y **XIII.** …..

…..

**SEXTO. –** Se reforman los artículos 1, 7, 10, 15, 23 párrafo segundo, 29, 39, 52, 53 párrafo primero fracciones I y XXXIV y segundo párrafo, 57 fracción II, 70 párrafo primero fracción I, y 237 fracción II de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases del sistema de justicia para adolescentes aplicable en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su integración, organización y funcionamiento, el proceso especializado y la ejecución de medidas, en el marco de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable**.

**ARTÍCULO 7.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.** Esta ley deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, en la forma que mejor se garanticen a los adolescentes los derechos reconocidos a todas las personas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 10.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.** Los derechos y garantías de los adolescentes sujetos de esta ley son irrenunciables y tienen carácter enunciativo y no limitativo. Se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.- CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO.** El proceso del sistema de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente; en él deberán observarse los principios de presunción de inocencia, así como de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y aquellos específicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable** y demás leyes aplicables reconocen por su condición de personas en desarrollo para lograr la formación integral del adolescente y su reintegración en la familia y la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** …..

.....

Cualquier otra autoridad que de acuerdo con las atribuciones que le confiera la ley, intervenga de manera directa o indirecta en la aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, deberá observar los principios que rigen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, conforme a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado y esta ley.

…..

**ARTÍCULO 29.- PRINCIPIO DE JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO.** Ningún adolescente podrá ser sometido a una medida de orientación, protección o tratamiento, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, y las leyes que de ellos emanen.

**ARTÍCULO 39.- GARANTÍA DE SER INFORMADO DE SUS DERECHOS.** Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del proceso deberán velar porque tanto el adolescente como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estados mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 52.- GARANTÍA A SER INFORMADO.** Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del proceso deberán velar porque la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por México **y su jurisprudencia aplicable**, y las leyes que de ellos emanen.

**ARTÍCULO 53.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.** La autoridad deberá garantizar que en sus actuaciones se respeten los derechos a favor de las víctimas y ofendidos:

I. A ser informados desde la primera ocasión en que se tenga contacto con ellos, acerca de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, esta ley y demás disposiciones aplicables;

II. a XXXIII. …..

XXXIV. Las demás que se contengan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, esta ley y demás leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el juez y el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derecho, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, así como los previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 57.- DE LOS JUECES DE CONTROL.** Corresponde a los jueces de control especializados en materia de adolescentes:

I. ….

II. Velar porque a los adolescentes se les respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables;

III. a XIII. …..

**ARTÍCULO 70.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS POLICIALES.** Los agentes de las policías estatales y municipales, así como en su caso las autoridades militares que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes, presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes penales, deberán ejercer sus funciones conforme a las siguientes atribuciones:

I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia **y su jurisprudencia aplicable**, en la Constitución Política del Estado, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la correlativa en el Estado;

II. a VII. …..

…..

**ARTÍCULO 237.- DERECHOS DEL ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCIÓN.** Los adolescentes sujetos a medidas en los términos de esta ley tienen derecho a:

I. …..

II. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política del Estado, en los Tratados Internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano **y su jurisprudencia aplicable** y en las leyes;

**SÉPTIMO. –** Se reforman los artículos 5 fracciones VIII y XVI, 6, 8, 11 fracción I, 48 fracciones II y IV, 95 fracción II, 144 fracción I, de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. …..

**VIII. Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los derechos de una persona convirtiéndola en víctima de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. Éstos deberán estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**;

IX. a XV. …..

**XVI. Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o particulares que ejerzan funciones públicas en forma individual o a través de una organización. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por particulares u organizaciones, instigados o autorizados, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

**Artículo 6.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Víctimas.

**Artículo 8.** Las víctimas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los reconocidos en:

I. a IV. …..

**Artículo 11.** En el proceso penal, las víctimas gozarán de todos los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales en cada caso concreto, así como:

I. A ser enterado directa y oportunamente de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte **y su jurisprudencia aplicable**, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente ley, las leyes generales y demás ordenamientos aplicables en la materia;

II. a XXXI. …..

**Artículo 48.** Todas las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

I. …..

II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México **y su jurisprudencia aplicable**;

III. …..

IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México **y su jurisprudencia aplicable**, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

**Artículo 95.** Corresponde al titular de la Secretaría de las Mujeres el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. …..

II. Vigilar que se respeten los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, en materia de derechos de las mujeres víctimas;

III. y IV. …..

**Artículo 144.** La Asesoría Jurídica Estatal tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero local, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable** y demás disposiciones aplicables;

II. a VI. …..

**Artículo 146.** Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. …..

VII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales de los que México es parte **y su jurisprudencia aplicable**, y demás leyes aplicables;

VIII. a XII. …..

**OCTAVO. –** Se reforman los artículos 2 fracción XI, 20 fracción X y 37 fracción XXX de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a X. …..

XI. Derechos Humanos: Las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de lo Derechos Humanos, así como los reconocidos como tales dentro de convenios, acuerdos y tratados Internacionales en los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

XII. a XXVII. …..

**ARTÍCULO 20.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. a IX. …..

X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos **y su jurisprudencia aplicable**;

XI. a XXXV. …..

**ARTÍCULO 37.** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIX. …..

XXX. Promover las acciones de inconstitucionalidad local, en contra de leyes de carácter estatal, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales de los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y

XXXI. …..

**NOVENO. –** Se reforma el artículo 112 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 112.-** Son deberes de magistrado y jueces:

I. a V. …..

VI.- Emitir acuerdos y sentencias con perspectiva de género, en los términos previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

VII. …..

**DÉCIMO. –** Se reforma el Artículo 1 párrafo segundo fracción III de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** …..

Las personas que se dedican al periodismo en la entidad tendrán garantizados los siguientes derechos:

I. y II. …..

III.-  Todos los demás derechos reconocidos por las normas estatales, generales y los tratados internacionales en los que México sea parte **y su jurisprudencia.**

…..

**DÉCIMO PRIMERO. –** Se reforma el Artículo 19 párrafo segundo de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.**

…..

El ministerio público deberá solicitar los exámenes especializados para la víctima, y realizar las diligencias que establecen la ley, protocolos y tratados internacionales aplicables y **su jurisprudencia aplicable**.

…..

**DÉCIMO SEGUNDO. –** Se reforma el Artículo 6 párrafo primero de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Cada una de las entidades públicas, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como de manera coordinada, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, en las leyes federales del país, en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en las leyes estatales.

…..

**DÉCIMO TERCERO. –** Se reforma el Artículo 17 párrafo tercero de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.**

…..

…..

Así mismo, dentro de dicha capacitación y formación, se incluirá el contenido de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y demás conductas previstas en la Ley General, así como tratados internacionales, legislación nacional y estatal referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.

**DÉCIMO CUARTO. –** Se reforma el artículo 86 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 86.-** Los derechos y obligaciones de los educandos, además de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito en la materia **y su jurisprudencia aplicable**, y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMO QUINTO. –** Se reforman los artículos 3 párrafo primero, 5 fracción IX y 6 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable,** y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, observándose en todo tiempo el principio por persona.

….

**Artículo 5.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. a VIII. …..

IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Tratados Internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

X. a XIII. …..

**Artículo 6.** En todo lo no previsto en la presente ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

**DÉCIMO SEXTO. –** Se reforman los artículos 1 fracción II, 4 primer párrafo y 12 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observación obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como objeto:

I. …..

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte **y su jurisprudencia aplicable**;

III. a V. ….

**Artículo 4.-** Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**, y la Ley General, entre los que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XXI. …..

…..

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. a XII. …..

XIII. Promover las reformas legislativas necesarias para armonizar el marco normativo estatal con los principios derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte **y su jurisprudencia aplicable**;

XIV. a XVII. …..

**DÉCIMO SÉPTIMO. –** Se reforman los artículos 7, 61 fracción XVII, 90 y 94 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …..

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte **y su jurisprudencia aplicable,** y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

**Artículo 61.** …..

Los Consejos Municipales, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XVI. …..

XVII. Supervisar y emitir recomendaciones respecto del funcionamiento y las condiciones de los centros municipales de detención o su equivalente, a efecto de que en ellos se respeten los derechos humanos consagrados en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte **y su jurisprudencia aplicable**;

XVIII. a XXII. …..

**Artículo 90.** …..

El servicio profesional carrera es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja; y tiene por objeto: garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que México forme parte **y su jurisprudencia aplicable**.

**Artículo 94.** …..

El servicio profesional de carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. …..

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que México forme parte **y su jurisprudencia aplicable**. Tendrá como objetivos la preparación, la competencia, la capacidad y la superación constante del personal en el desempeño del servicio;

III. a VIII. …..

**DÉCIMO OCTAVO. –** Se reforman los artículos 2 párrafo primero y 11 fracción VII de la Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ….

La presente ley deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios constitucionales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**.

…..

**Artículo 11.-** …..

La Dirección deberá basar su actuación en los siguientes principios:

I. a VI. …..

VII. Legalidad: Los reportes y actividades de supervisión se regirán por lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, el Código de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos relativos al seguimiento de medidas cautelares.

VIII. a XI. …..

**DÉCIMO NOVENO. –** Se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …..

Conforme a lo ordenado por el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres embarazadas gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento así como de los establecidos en los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable**, brindándoseles en todo tiempo la protección más amplia.

…..

**VIGÉSIMO. –** Se reforma el artículo 10 fracción I numeral 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. A la integridad, dignidad y preferencia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. a 12. ….

13. El respeto de sus Derechos Humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales mediante los tratados y convenciones internacionales **y su jurisprudencia aplicable**.

14. y 15. …..

II. a IX. …..

**VIGÉSIMO PRIMERO. –** Se reforma los artículos 16 apartado B fracción VI y C fracción V y 38 párrafo segundo fracción I de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Atribuciones de los tres poderes del Estado:

A.- …..

B.- **Corresponde al Poder Legislativo:**

I. a V. …..

VI. Difundir los tratados internacionales vinculantes al estado mexicano relacionados con esta materia **y su jurisprudencia aplicable**; y

VII. …..

C.- **Corresponde al Poder Judicial:**

I. a IV. …..

V. Institucionalizar programas al personal de impartición de justicia incorporando contenidos sobre igualdad, derechos humanos de las mujeres, aplicación, conocimiento y cumplimiento de los tratados internacionales vinculantes para el estado mexicano **y su jurisprudencia aplicable**;

VI. y VII. ….

**Artículo 38.** …..

…..

La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I. Hacer efectivos el derecho constitucional y el plasmado en los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable** en materia de igualdad;

II. a X. …..

**VIGÉSIMO SEGUNDO. –** Se reforma los artículos 4, 59 fracción II y 91 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos convenientes, y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte **y su jurisprudencia aplicable**.

**Artículo 59.** Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

I. …..

II. Incorporar la perspectiva de género en sus políticas de Derechos Humanos de las mujeres tomando como referencia los Tratados y Convenios Internacionales en materia de la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres **y su jurisprudencia aplicable**;

III. y IV. …..

**Artículo 91.** El personal policial, ministerial y judicial, en el ámbito de sus competencias, ante hechos de violencia cometidos en contra de mujeres o niñas, en todas sus actuaciones, deberán garantizar:

I. …..

II. El respeto a la dignidad de la mujer o niña en situación de violencia, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales **y su jurisprudencia aplicable**;

III. a XI. …..

**VIGESIMO TERCERO. –** Se reforma el artículo 5 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley, deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Tratados Internacionales **y su jurisprudencia aplicable**.

…..

…..

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.–** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.–** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,**

 **18 de marzo de 2020.**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

DIPUTADA

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

DIPUTADO

1. SCJN, *Varios 912/2010*, 14 julio 2011: pág. 25. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ídem*: pág. 27. [↑](#footnote-ref-2)
3. SCJN. *Contradicción de Tesis 293/2011*, 3 septiembre 2013: pág. 58. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ídem*: pág. 59. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Ídem*: pág. 59. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ídem*: pág. 61. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ídem*: pág. 62. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ídem*: pág. 65. [↑](#footnote-ref-11)
12. Contrastar con la citada sentencia SCJN, *Varios 912/2010*, 14 julio 2011: pág. 25. [↑](#footnote-ref-12)
13. SCJN, *Contradicción de Tesis 293/2011*, 3 septiembre 2013: pág. 66. [↑](#footnote-ref-13)
14. Estas mismas reglas son las señaladas en la multicitada sentencia SCJN, *Contradicción de Tesis 293/2011*, 3 septiembre 2013: pág. 66. [↑](#footnote-ref-14)
15. Conforme a lo dispuesto en SCJN, *Varios 912/2010*, 14 julio 2011: pág. 34. [↑](#footnote-ref-15)